



RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-1-

Asunción, 17 de diciembre de 2019.

VISTO:

El Memorando DL N° 401/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, presentada por la Dirección de Laboratorios; el Dictamen N° 1203/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DL N° 401/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, la Dirección de Laboratorios, eleva a consideración a través de su Departamento de Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal la propuesta de resolución que establece nuevos lineamientos para el Registro de Muestreadores de Lotes de Semillas, elaborado por funcionarios técnico de ese Departamento, a los efectos de actualizar las normativas referentes al RMLS conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/17 *“Estándar MERCOSUR para acreditación de laboratorios de análisis de semillas y habilitación de muestreadores (Derogación de las Res. GMC N° 60/97 y 72/99)”* y que fuera internalizado por la Institución mediante Resolución SENAVE N° 321/18.

Que, la Ley N°385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”* establece:

Artículo 1°.- *“La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares, producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas, asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intrarregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas”.*

Que, en el Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N°385/94, de semillas y protección de cultivares”* se establece:

Artículo 44.- *“El Laboratorio Oficial como los Laboratorios Oficializados se ajustarán a los procedimientos de análisis establecidos en las Normas ISTA (International Seed Testing Association)”.*





RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Por la cual se crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en la Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; v) Registrar, fiscalizar y auditar laboratorios debidamente acreditados, públicos o privados, así como a personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios en materias o asuntos de competencia del SENAVE; z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios; y, aa) actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N° 123/91 y 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENAVE*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... l) Dictar las declaraciones de emergencia fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones; ... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 321/18, se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 24/17 “*Estándar MERCOSUR para acreditación de laboratorios de análisis de semillas y habilitación de muestreadores (Derogación de las Res. GMC N° 60/97 Y 72/99)*”, aprobada por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1643/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1203/19, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional dicte una Resolución estableciendo los nuevos lineamientos para el Registro de Muestreadores de Lotes de Semillas (RMLS), conforme al proyecto de Resolución presentada por el Departamento de Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal.





RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER nuevos lineamientos para el Registro de Muestreadores de Lotes de Semillas (RMLS) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que, en un plazo de 60 días corridos, contados desde la promulgación de la presente resolución, las personas jurídicas inscriptas en el Registro de Muestreadores de Lotes de Semillas (RMLS), deben adecuar sus registros a los nuevos lineamientos establecidos en la Resolución MERCOSUR/GMC 24/17, internalizada mediante Resolución SENAVE N° 321/18, disponiendo que el muestreador que presta servicios a la empresa será el sujeto de registro y a quién se le otorgará el registro de muestreador como persona física, manteniéndose el número de registro otorgado a las personas jurídicas que lo registraron.

Artículo 3°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Laboratorios, será responsable del control y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 945/14, “*Por la cual se establece el reglamento para el Registro Nacional de Muestreador de Lotes de Semillas (RNMLS) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”, de fecha 10 de noviembre de 2014.





RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-4-

Artículo 6 °.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**





RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-5-

ANEXO I

NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS).

CAPITULO I - SIGLAS Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Para los fines de aplicación de esta normativa, se adoptan las siguientes siglas y definiciones:

a) Siglas

- a.1) **DL:** Dirección de Laboratorios
- a.2) **DLSyCV:** Departamento de Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal
- a.3) **GMC:** Grupo Mercado Común
- a.4) **ISTA:** International Seed Testing Association
- a.5) **MERCOSUR:** Mercado Común del Sur.
- a.6) **MEU:** Mesa de Entrada Única del SENAVE
- a.7) **RMLS:** Registro de Muestreadores de Lotes de Semillas
- a.8) **RUC:** Registro Único del Contribuyente
- a.9) **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

b) Definiciones

- b.1) Entidad Registradora/Acreditadora:** el SENAVE, a través de su dependencia técnica, la Dirección de Laboratorios, es el organismo oficial, responsable de la aplicación de la legislación nacional, por la cual registra y controla a los muestreadores de lotes de semillas.
- b.2) Lote de semillas:** cantidad específica de semillas identificable física e inequívocamente.
- b.3) Muestreador:** persona física debidamente habilitada por el SENAVE, para la prestación del servicio de muestreo de lotes de semillas.
- b.4) Muestra representativa del lote de semillas:** porción extraída del lote de semillas, correctamente identificada y con la documentación avalada por un





RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-6-

muestreador registrado en el RMLS, conforme a los procedimientos descriptos en el Capítulo 2: Muestreo de la regla ISTA.

CAPITULO II – SUJETOS A REGISTRO

Artículo 2°.- El presente reglamento se aplica a todas las personas físicas que se dediquen a la extracción de muestras de lotes de semillas para su correspondiente análisis, conforme a las normativas vigentes tanto nacionales como internacionales.

CAPITULO III – DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 3°.- El interesado deberá presentar los siguientes formularios en carácter de declaración jurada

- a- Solicitud de Inscripción/Modificación/Renovación en el Registro de Muestreadores de Lotes de Semillas (RMLS).
- b- Registro de firma.

Los mismos deberán estar acompañados por:

- Foto tipo carnet: 2 (dos).
- Copias autenticadas por Escribanía Pública:
 - a- Fotocopia de Cedula de Identidad Civil.
 - b- Registro Único del Contribuyente (RUC).
- Copias simples:
 - a- Certificado de la Capacitación sobre Muestreo de Lotes de Semillas.
 - b- Factura de pago correspondiente a la solicitud de inscripción en el RMLS.

Artículo 4°.- El interesado deberá participar de la Capacitación sobre Muestreo de Lotes de Semillas, organizada y dictada por el DLSyCV, sujeta a una evaluación teórica – práctica y aprobación de al menos el 80% del puntaje total establecido.

CAPITULO IV – DE LA EMISIÓN DEL REGISTRO

Artículo 5°.- El DLSyCV dispondrá de un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para expedirse sobre la misma.



RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-7-

Artículo 6°.- Si se verifica el cumplimiento de lo estipulado en los Art. 3° y 4°, el DLSyCV podrá otorgar el registro de muestreador al solicitante, previo pago del monto establecido para el efecto

Artículo 7°.- Si la solicitud de registro presenta observaciones por encontrarse incompleta la información y/o documentos presentados, el solicitante dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación para completarlos, si transcurrido el plazo establecido no presenta la información y/o documento/s, la solicitud será automáticamente cancelada, debiendo reiniciar los trámites previstos para la inscripción en el RMLS.

CAPITULO V – DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Artículo 8°.- El registro de muestreador tendrá una validez de 5 años, a partir del otorgamiento de su registro, abonando cada año el monto establecido para el mantenimiento anual, transcurrido los 5 años de vigencia deberá presentar nuevamente todas las documentaciones previstas en el Artículo 3°.

Artículo 9°.- Para el mantenimiento del registro el muestreador deberá presentar al DLSyCV el Acta de muestreo de lotes de semillas, sobre los muestreos realizados, registro de muestreador, certificado en el cual conste la aprobación de la evaluación anual referente al muestreo de lotes de semillas basada en las reglas ISTA (*International Seed Testing Association*) y factura de pago por el servicio correspondiente.

Artículo 10.- El muestreador deberá comunicar al DLSyCV, cualquier cambio de datos que pudiera presentarse concerniente a su registro, a través del formulario establecido.

Artículo 11.- En el transcurso de vigencia de los 5 años de validez del registro, el SENAVE podrá cancelar el mismo:

- a) A solicitud del muestreador registrado.
- b) Falta de pago de mantenimiento por 3 (tres) años consecutivos.
- c) En caso de que el muestreador opere en contra de las disposiciones vigentes, lo cual deberá ser comprobado fehacientemente



CAPITULO VI - DE LA FORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL MUESTREADOR

Artículo 12.- El muestreador deberá participar, durante los 5 años de vigencia de su registro, en al menos una capacitación referente a Muestreo de Lotes de Semillas basada en las reglas ISTA.



RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-8-

Artículo 13.- Anualmente el muestreador se someterá a una evaluación, conforme estipule el DLSyCV en el procedimiento correspondiente.

Artículo 14.- La evaluación anual será aprobada a partir del 80% del puntaje total establecido, caso contrario el muestreador deberá someterse a una nueva evaluación.

CAPITULO VII - DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 15.- Son obligaciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer procedimientos para la aplicación de la presente Resolución.
- b) Expedirse en tiempo y forma establecidos referente a las solicitudes del RMLS.
- c) Presentar un plan de capacitación anual sobre muestreo de lotes de semillas.
- d) Custodiar los archivos del RMLS.
- e) Mantener un listado actualizado y disponible de los muestreadores inscriptos en el RMLS con habilitación al día.
- f) Supervisar el ejercicio de los muestreadores inscriptos en el RMLS, conforme a los reglamentos vigentes.
- g) Proceder a la suspensión y/o cancelación de registros según corresponda.

Artículo 16.- Son obligaciones del muestreador inscripto en el RMLS:

- a) Contar con los equipos necesarios para realizar la actividad de muestreo de manera correcta.
- b) Realizar el muestreo conforme a lo establecido en la Regla ISTA y las normativas nacionales e internacionales vigentes.
- c) Mantener el registro al día de las documentaciones que testifiquen la toma de muestra de semillas, lo cual tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser archivado mínimamente por un periodo de 5 años tanto por el muestreador como por el laboratorio que realiza los ensayos.
- d) Presentar informe anual en carácter de declaración jurada, que contemple los muestreos realizados.
- e) Someterse a la evaluación anual, conforme al reglamento vigente para el caso.
- f) Participar de las jornadas de capacitación y/o actualización brindadas por el SENAVE.
- g) Guardar confidencialidad sobre los muestreos realizados.





RESOLUCIÓN N° 1010.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS (RMLS) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 945/14, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

-9-

CAPITULO VIII - DE LAS INFRACCIONES

Artículo 17.- Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento serán determinadas de conformidad a lo dispuesto en el *Capítulo VI* de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVE*”, para las siguientes actividades:

- a) Realizar muestreo de lotes de semillas sin estar debidamente registrado en el RMLS.
- b) Realizar muestreo de lotes de semillas con registro que no se encuentre al día.
- c) Realizar muestreo de lotes de semillas con registro bajo suspensión y/o cancelado.
- d) Operar sin los equipos necesarios para el muestreo de lotes de semillas.
- e) Realizar el muestreo de lotes de semillas en contra de los procedimientos establecidos en la Regla ISTA vigente.
- f) Adulterar intencionalmente muestras extraídas de lotes de semillas.
- g) Adulterar información sobre la identidad de lotes de semillas muestreado.
- h) Otras actividades que no contemplen la presente Resolución, pero que sean consideradas en contra de la presente normativa.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

